

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 187

SABADO 7 DE AGOSTO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 28 de Julio de 1948

AÑO XIII NUM. 210

Núm. 2.856

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica

Circular número 682, por la que se anula la número 624 y se dan normas para la recogida de legumbres secas de consumo humano.

FUNDAMENTO

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1948 señala los precios de tasa para cereales y legumbres de grano seco para la campaña agrícola 1948-49 y las directrices a las que ha de ajustarse la recogida de productos, encomendados a esta Comisaría General las funciones de compra de las leguminosas de consumo humano.

Para cumplimiento de esta función se dispone:

INTERVENCIÓN LEGUMBRES CONSUMO

Artículo 1.º Se declara intervenida, y a disposición de esta Comisaría General, la totalidad de la producción de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almorzas, guisantes y habas que se obtengan en la campaña 1948-49.

ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA RECOGIDA

Art. 2.º La recogida de las legumbres queda encomendada a los Organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur en los Municipios de las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Gra-

nada, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

c) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en los respectivos Municipios de las restantes provincias.

COLABORACION ALMACENISTA

Art. 3.º Los Organismos expresados en el artículo 2.º de esta Circular realizarán la recogida de legumbres a través de las personas naturales o jurídicas, incluso Cooperativas, que tengan reconocida legalmente la condición de almacenistas de origen o recolectores, que actuarán con la limitación territorial que determinen los Organismos competentes.

Excepcionalmente podrá aceptarse en la recogida la colaboración de almacenistas de destino, siempre, y cuando no existan almacenistas de origen o recolectores o los que haya carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se propondrá a los almacenistas de destino cuando lo estimen necesario los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de legumbres secas.

Los almacenistas de destino que queden designados como de origen o recolectores, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, ejercerán esta función de almacenistas de origen con absoluta independencia de la de destino. Esto es, que su clasificación como almacenistas de origen sólo supone que adquieren esta condición por el plazo que se determine, pero sin que ella lleve implícita la modificación de sus actuales coeficientes como almacenistas de destino, que seguirán inalterables.

CONCIERTO RECOGIDA DE LEGUMBRES SECAS ENTRE S. N. T. Y AGRICULTORES

Art. 4.º Los productores de legumbres secas podrán concertar la venta de su cosecha indistintamente con los almacenistas a que hace referencia el artículo 3.º de la presente Circular o con el Servicio Nacional del Trigo a través de los almacenes que tengan establecidos en todo el Territorio Nacional, viniendo obligados en este caso los Jefes de almacén a suscribir los conciertos y a sujetarse fielmente a las normas establecidas con carácter general por esta Circular, así como

las disposiciones que por delegación de esta Comisaría General hayan dictado o dicten en lo sucesivo las Comisarias de Recursos o Gobernadores civiles de provincias no dependientes de éstas en cuanto a modelo de concierto, calendario de recogida, partes diarios o semanales de almacenistas, etc.

CONCIERTO RECOGIDA ENTRE ALMACENISTAS Y AGRICULTORES

Art. 5.º A la vista de las declaraciones de siembra se fijará a cada almacenista el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. Este concierto se efectuará «a priori», tomando como base de cálculo la superficie sembrada, simiente empleada y rendimiento probable, estableciéndose con el asesoramiento de un técnico dependiente del Ministerio de Agricultura una cantidad fija como entrega mínima, por estudio entre el Delegado y Secretario Local de Abastecimiento y el Interventor o Delegado de Recursos a quien se haya encomendado, dirigir la recogida de la cosecha, y bien entendido que quedará automáticamente ampliado el referido concierto hasta completar el total de la cosecha real obtenida, previa deducción de la reserva de siembra y consumo a que se refiere el artículo 14.º de esta Circular.

Contra la resolución de la referida Junta los agricultores podrán entablar recurso ante los Organismos citados en el artículo 2.º que resolverá en última instancia, previo asesoramiento del Servicio Agronómico Provincial.

FORMATO CONCIERTO.—OBLIGATORIEDAD DEL MISMO

Art. 6.º Los conciertos a que se refiere el artículo anterior se ajustarán a los modelos adjuntos y serán expedidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor, otro al almacenista, un tercero a la Delegación Local de Abastecimientos, el cuarto a la Inspección Provincial de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y el quinto, con fines estadísticos, al Servicio Nacional del Trigo. Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de las legumbres con los recolectores legalmen-

te autorizados, y el incumplimiento de este requisito se considerará como ocultación de superficie sembrada, a efectos de las responsabilidades subsiguientes.

DECLARACIONES, SUPERFICIE SEMBRADA Y COSECHA OBTENIDA

Art. 7.º La declaración de superficie sembrada se refunde en el concierto de almacenamiento, al dorso del cual se consignará diligencia haciendo constar el almacenamiento efectivo una vez ultimadas las operaciones de arranque.

En zonas de minifundio, y en general, cuando el área del cultivo de cada agricultor sea inferior a cinco hectáreas, se dará efectividad plena a los conciertos colectivos de almacenamiento; dichos conciertos llevarán aneja una relación nominal de agricultores ajustada al formato que se acompaña. Podrán ser sustituidos por contrato especial, previa autorización de la Dirección Técnica, cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

DECLARACIÓN COSECHA

Art. 8.º Los productos de legumbres vienen obligados a presentar en su día declaración de la cosecha obtenida.

Dicha declaración se presentará por cuadruplicado ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos: un ejemplar de la declaración se devolverá al interesado debidamente diligenciado.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dos ejemplares de cada declaración relacionados en forma nominativa y debidamente alfabeticados. Uno de dichos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica Provincial a fines estadísticos.

RESÚMENES, SUPERFICIE, SIEMBRA Y COSECHA OBTENIDA

Art. 9.º Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de las legumbres remitirán a esta Comisaría General un resumen por Municipio de la superficie sembrada y cálculo de cosecha, y otro en su día, de la cosecha obtenida en cada variedad.

MECANISMO, RECOGIDA

Art. 10. Los almacenistas deberán organizar el servicio de recogida, para que éste se lleve a cabo, en cuanto sea posible, sobre la misma era, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan, que de resultar insuficientes, se completarán en la cuantía necesaria por unidades de la Agrupación Automóvil.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente los agricultores quedan autorizados para trasladar sus cosechas de legumbres a sus almacenes, acompañándolas del ejemplar del concierto que obre en su poder.

El importe de la mercancía será hecho efectivo en el momento de la recogida, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma, que la fiscalice y levante acta de la entrega dejando el duplicado en poder del agricultor como justificante del destino dado a su cosecha.

MOVILIZACIÓN DE ALMACENES

Art. 11. Las legumbres recogidas pasarán a almacén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General para su ulterior destino contra orden expresa de la Dirección Técnica.

PARTES DE ALMACENAMIENTO

Art. 12. Los almacenistas recolectores y los habilitados como tales, formularán ante los Organismos especificados en el artículo 2.º por fin de cada semana, o diariamente, si lo estimaran preciso, un parte de almacén, que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen realizado en el mencionado período.

RESERVA, SIEMBRA Y CONSUMO

Art. 13. De la cosecha de legumbres solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de la próxima siembra y de consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

CUANTIA DE LAS RESERVAS

Art. 14. Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores propietarios o no, que cultiven la tierra directamente y los obreros fijos y eventuales reducidos a fijos de la explotación, así como los familiares de los agricultores y obreros fijos que convivan con ellos.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará en un máximo anual de 55 kilos por persona para agricultor y obreros fijos y eventuales reducidos a fijos, y de 36 para los familiares de agricultores y de obreros fijos, entendiéndose dichas cifras como totales entre las distintas variedades de legumbre. La reserva de agricultores obreros fijos y familiares de ambos se autorizará contra entrega de cupones, debiendo estampillarse las cartillas correspondientes.

Asimismo podrán los agricultores constituir reserva para consumo de ganado, aunque este beneficio no será extensivo al que posean los obreros. La cuantía de esta reserva de consumo para ganado se fijará para cada comarca por una Junta presidida por el Delegado de Abastecimientos y asesorada por los Jefes provinciales del Servicio Agronómico y de Ganadería.

PRECIOS DE VENTA

Art. 15. Los precios por el productor serán los que se han señalado en su día por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo que determina el artículo 3.º del Decreto de 14 de mayo último.

Los márgenes de beneficio para almacenista de provincia productora y deficitaria se determinarán oportunamente.

LEGUMBRES PARA PIENSOS

Art. 16. La totalidad de las legumbres expresadas se destinará por esta Comisaría General para consumo humano, excepción hecha de la veza, que preferentemente se empleará como pienso. Si la abundancia de la cosecha de legumbres finas lo permitiese, podrán destinarse eventualmente para piensos partidas de algarrobas, almortas o habas.

CONDUCE MUNICIPALES

Art. 17. Queda prohibida la circulación de legumbres secas que no vayan acompañadas de la guía única.

El transporte de la cosecha desde la era al almacén receptor se llevará a cabo con el acta de entrega y conduce expedido por la Alcaldía.

PLAN DE TRANSPORTES

Art. 18. Los Organismos encargados de la recogida de legumbres especificados en el artículo 2.º enviarán al representante de esta Comisaría General, en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, los planes de transporte, según se ordena en la Circular número 438, capítulo 5.º

RELACIÓN DE ALMACENISTAS RECOLECTORES Y ZONAS DE PRODUCCIÓN

Art. 19. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisarias de Recursos señaladas en el artículo 2.º publicarán relación de los almacenistas autorizados para adquirir legumbres y Zonas de producción donde puedan realizarlo.

RESERVAS COMPLEMENTARIAS DE SIEMBRA

Art. 20. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura las cantidades de legumbres de distintas especies que por éste le sean solicitadas para completar las reservas de siembra en aquellas Zonas en que lo estime preciso. Estas reservas serán adquiridas y depositadas en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, el cual cuidará de la conservación y desinfección de las mismas. Estas legumbres se entregarán sobre almacén de origen y al precio oficial aprobado para el mismo.

SANCIONES

Art. 21. Se considerará clandestino la siembra y producción de legumbres no concertadas a los efectos que determina esta Circular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las legumbres.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 264), sin perjuicio del expediente que en ca-

da caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

CADUCIDAD DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES

Art. 22. Quedan derogadas la Circular 624 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

CAMPAÑA AGRICOLA 1948-49

Concierto de almacenamiento que formalizan, de una parte, en concepto de comprador, el almacenista recolector D., y de otra, en concepto de vendedor, el agricultor D., de la cosecha de leguminosas de grano seco, a obtener durante la campaña 1948-49 en las fincas, situadas en el término municipal de, en las condiciones que se señalan en las siguientes cláusulas:

1.ª Los cultivos cuya cosecha se concierta corresponden a las superficies sembradas y semilla utilizada que a continuación se detallan:

..... Hectáreas sembradas con	Kg. de alubias.
.....	 garbanzos.
.....	 lentejas.
.....	 algarrobas.
.....	 almortas.
.....	 guisantes.
.....	 habas.
.....	 veza.

2.ª Dentro de los treinta días anteriores a la iniciación de la siega, el agricultor dará cuenta al Interventor-Delegado de Recursos y al almacenista recolector del rendimiento que calcula obtener por hectárea, en razón de las condiciones climatológicas y demás circunstancias, y una vez ultimadas las operaciones de siega y trilla, se diligenciará este concierto para consignar las cantidades que han de ser almacenadas.

3.ª El productor se obliga a entregar al almacenista su total producción de legumbres secas, sin otras deducciones que las reservas de siembra y consumo, previamente autorizadas por el Interventor o Delegado de Recursos, y que en principio se estiman en la cuantía siguiente:

a) Para siembra de ... Ha. en la campaña 1949 50 ...	Kg. alubias.
.....	 garbanzos.
.....	 lentejas.
.....	 algarrobas.
.....	 almortas.
.....	 guisantes.
.....	 habas.
.....	 veza.

b) Reservas para consumo humano:

Número de personas	Kg. de	Kg. de	Kg. de
Propio			
Familiares			
Obreros fijos			
Familiares			
Obreros eventuales			
Totales			

c) Reservas para consumo de ganado.

Número de cabezas	Kg. de	Kg. de	Kg. de
Ganado mular			
» equino			
» vacuno			
Totales			

4.ª El almacenista pagará al productor en metálico, y precisamente contra entrega de la mercancía, al precio que se fije en su día por el Ministerio de Agricultura, entendiéndose el mismo para mercancía envasada sobre la era o domicilio del productor, pero en envases propiedad del almacenista.

5.ª El peso se efectuará ante el almacenista y productor, en los días y horas que se fijen, pudiendo presenciarlo el Interventor o Delegado de Recursos, y teniendo derecho todos y cada uno de los asistentes a la comprobación y examen de las básculas, por sí o por tercera persona.

6.ª Será objeto de depreciación la mercancía que no esté sana y en buen estado de conservación, así como la que contenga cuerpos extraños. Para estimar la depreciación se tendrá en cuenta los usos y costumbres de la región.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por quintuplicado ejemplar en, a de de 1948.

CAMPANA AGRICOLA 1948-49

Concierto colectivo de almacenamiento que formalizan, de una parte en concepto de comprador, el almacenista recolector D....., en nombre y representación de los agricultores vendedores D....., de la cosecha de leguminosas de grano seco a obtener durante la campaña 1948-49 en las fincas que se citan, en relación adjunta (anexo único), situadas en el término municipal de....., en las condiciones que se señalan en las siguientes cláusulas:

1.ª Los cultivos cuya cosecha se concierta corresponden a las superficies sembradas y semilla utilizada que a continuación se detallan:

Hectáreas sembradas con	Kg. de alubias.
.....	garbanzos.
.....	lentejas.
.....	algarrobas.
.....	almortas.
.....	guisantes.
.....	habas.
.....	veza.

2.ª Dentro de los treinta días anteriores a la iniciación de la siega, los agricultores, por medio de sus representantes, darán cuenta al Interventor, Delegado de Recursos y al almacenista recolector del rendimiento que calculan obtener por hectárea, en razón de las condiciones climatológicas y demás circunstancias, y una vez ultimadas las operaciones de siega y trilla, se diligenciarán este concierto para consignar las cantidades que han de ser almacenadas.

3.ª Los productores se obligan a entregar al almacenista su total producción de legumbres secas, sin otras deducciones que las reservas de siembra y consumo, previamente autorizadas por el Interventor o Delegado de Recursos, y que en principio se estiman en la cuantía siguiente:

a) Para siembra de ... Ha. en la campaña 1949-50 ...	Kg. alubias.
.....	garbanzos.
.....	lentejas.
.....	algarrobas.
.....	almortas.
.....	guisantes.
.....	habas.
.....	veza.

b) Reservas para consumo humano:

Número de personas	Kg. de	Kg. de	Kg. de
Propio			
Familiares			
Obreros fijos			
Familiares			
Obreros eventuales			
Totales			

c) Reservas para consumo de ganado:

Número de cabezas	Kg. de	Kg. de	Kg. de
Ganado mular			
equino			
vacuno			
Totales			

4.ª El almacenista pagará a los agricultores en metálico, y precisamente contra entrega de la mercancía, al precio que se fije en su día por el Ministerio de Agricultura, entendiéndose el mismo para mercancía envasada sobre la era o domicilio del productor, pero en envases propiedad del almacenista.

5.ª El peso se efectuará ante el almacenista y productores o su representante, en los días y horas que se fijen, pudiendo presenciarlo el Interventor o Delegado de Recursos, y teniendo derecho todos y cada uno de los asistentes a la comprobación y examen de las básculas, por sí o por tercera persona.

6.ª Será objeto de depreciación la mercancía que no esté sana y en buen estado de conservación, así como la que contenga cuerpos extraños. Para estimar la depreciación se tendrán en cuenta los usos y costumbres de la región.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por quintuplicado ejemplar en a de 194....

CAMPANA AGRICOLA 1948-1949

ANEXO AL CONCIERTO COLECTIVO DE ALMACENAMIENTO DE LEGUMBRES SECAS

Variedad	AGRICULTORES		Superficies			Semilla empleada	Reservas campaña 1949-50	
	Nombre y apellidos	Fincas	Ha.	A.	Ca.		Para consumo	Para siembra

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2.942

A N U N C I O

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veinte de los corrientes en primera convocatoria y el día veicinco en segunda, se reunirá la Junta Económica de éste Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el mes de Septiembre próximo. — Hasta dichos días, a las once horas, se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de éste Hospital, donde además se le facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan así como los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Córdoba a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Jefe Administrativo, Alfonso Sánchez Sepúlveda.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 2.751

A N U N C I O

La Excm. Sra. Doña Elisa Arteaga Falguera, Condesa de Ampudia tiene solicitada la concesión administrativa de 192 litros por segundo de las aguas del río Guadalquivir para el riego de 171 Has. 19 a. 33 ca. de la finca nombrada «El Donadio» enclavada en el término municipal de Ubeda (Jaén).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número ochenta y nueve correspondiente al veinte y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, durante el plazo que en aquel se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Tercero Sánchez.

Las características esenciales del mencionado proyecto se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

En la margen derecha del río Guadalquivir y en terrenos de la finca a regar denominada «El Donadio» y a unos 5'5 Kms. aguas abajo del Puente de Calancha, sobre el mismo río se efectúa la toma por un cauce excavado en la orilla que aduce a una galería de fábrica de 8 m. de longitud cuya solera se sitúa en la cota 307'00 y que termina en 3 pozos de mampostería ordinaria comunicados entre sí. En estos pozos se introducen sendas, tuberías de aspiración de palastro de 3 m/m. de espesor provistas de sus correspondientes válvulas de aspiración, que mediante un codo a 90.º penetran en la caseta de bombas.

La caseta de bombas está formada por un edificio de paredes de mampostería de 3'50 x 7'20 m. de

dimensiones interiores con cubierta de teja árabe a dos aguas. La solera está situada a la cota 310'45.

En el interior de la casa de bombas se instalarán 3 grupos electro-bombas de 60 C.V. capaces de elevar 64 l/seg. a 37 metros manométricos, provistos de sus correspondientes cuadros de maniobras y dispositivos de arranque.

A la salida de la impulsión de los tres grupos se hallan las válvulas de regulación, y retención de 150 m/m. que mediante piezas de aducción y codos se unen a un colector origen de la tubería de impulsión; ésta es de palastro de 4 m/m. de espesor y 500 m/m. de diámetro en una longitud de 77 m.

Al final de la tubería de impulsión se construye un depósito elevado que tiene el doble fin de chimenea de equilibrio y módulo y para éste lleva previstos unos aliviaderos cuyos bordes están a la cota 340'80.

El sifón tiene su origen en la base de la chimenea de equilibrio y está constituido por 842 m. de tubería de fibro-cemento de 450 m/m. de diámetro interior con junta Gibault. En el punto bajo de la conducción, se proyecta una arqueta para llave de desagüe y a su final se halla un parldor cabecera de acequias cuya solera se sitúa a la cota 336'04.

El canal es de hormigón y de sección semi-circular, que se desarrolla siguiendo aproximadamente la dirección E-O con pendiente de 0'001 m. una longitud de 1924 m.

Del canal parten 6 acequias secundarias, de hormigón y sección semi-circular con pendientes comprendidas entre 2 y 5 milésimas. Todas ellas siguiendo, en línea generales, la dirección N-S.

Del canal principal y hacia el final de su recorrido, se deriva una toma para una segunda elevación destinada al riego de 19 Has. 59 ca. mediante un grupo electro bomba de 5 C.V. con una altura de elevación de 5 m. y un caudal de 30 l/s. La tubería de conducción es de fibro-cemento de 200 m/m. de diámetro interior que termina en un parldor cabecera de dos acequias de hormigón de sección semi-circular con pendiente de 0'001 m. y una longitud total de 790 m.

Se preve una red de desagüe y azarbes, de piedra en seco y pozos en una longitud total de 4.981 m. y una pendiente media del uno por ciento.

Todas las obras mencionadas se hallan ubicadas en terrenos del peticionario, excepto la de toma que está en terrenos de dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriendo un plazo de treinta días naturales y consecutivos que empezarán a contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Jaén.

Durante el plazo de los treinta días señalados podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto en la Alcaldía de Ubeda (Jaén), y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de Es-

pañía, Sector segundo, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina estará expuesto al público el citado proyecto, para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Ingeniero Director Adjunto: Aurelio Rodríguez Díaz.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 2.750

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Don Iñigo Arteaga Falguera, Duque de Francavilla, tiene solicitado la concesión de ciento sesenta litros por segundo de las aguas del río Guadalquivir para el riego de 140 Has. y 80 a la de la finca denominada «El Chantre», enclavada en el término municipal de Ubeda-Baeza (Jaén).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que se insertó el «Boletín Oficial del Estado» número ochenta y nueve correspondiente al veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, durante el plazo que en aquel se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Tercero Sánchez.

Las características esenciales del mencionado proyecto se detallan en la siguiente:

NOTA-EXTRACTO

[En la margen derecha del río Guadalquivir, en terrenos de la finca a regar denominada «El Chantre» y a unos ocho kms. aguas abajo del puente de Calancha sobre el mismo río, se efectúa la toma a la cota mínima del agua de 300.27, mediante un cauce excavado en la orilla que aduce a una galería de fábrica en cuyo final se sitúan tres pocetas. En estas pocetas se introducen las alcachofas de aspiración de los tres grupos elevadores de 60 C. V. de potencia unitaria, cuyos caudales se reúnen en un colector origen de la tubería de impulsión de 167 metros de longitud y 500 m/m. de diametro formada con palastro de 4 m/m.

El final de la impulsión se halla en la cota 338.95 vertiendo en una pequeña alberca que es origen del canal de conducción y módulo del tipo de vertedero fijo.

La conducción está formada por un canalillo de hormigón de sección semi-circular y pendiente de una milésima, con longitud total de 2.640 m. cuya primera parte se desarrolla en dirección S-N aproximadamente apoyándose en la ladera del cerro denominado «La Castellana» y la parte final, cuya dirección, en líneas generales, es la C-E que limita la vega y que constituye el canal de repartición propiamente dicho pues de él se derivan las acequias secundarias,

también de hormigón de sección semi-circular con pendientes comprendidas entre 2 y 5 milésimas y con una longitud total de 4.222 metros.

Se prevee una red de desagües y azarbes de piedra en seco y pozos en una longitud total de 4.310 m. con una pendiente media del 1 por 100.

Todas las obras mencionadas se hallan cubiertas en terrenos del peticionario excepto la de toma que está en terrenos de dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriendo un plazo de treinta días naturales y consecutivos que empezará a contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Jaén.

Durante el plazo de los treinta días señalados podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto en la Alcaldía de Ubeda (Jaén) y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Ingeniero Jefe-adjunto, A. Rodríguez Díaz.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 2.957

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que por la Comisión Municipal Gestora de mi Presidencia en sesión celebrada el día diez y seis de los corrientes, se tomó acuerdo por unanimidad de adquirirse mil cuatrocientos setenta metros de tela para la confección de uniformes con destino a la Guardia Municipal y a los componentes de la Banda de Música de este Municipio.

El expediente instruido a este efecto, con pliegos de condiciones, se encuentra a disposición de aquellos a quienes puedan interesar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, hasta el último día hábil que resulte con anterioridad al que deba celebrarse el concurso.

Las muestras de tejidos serán presentadas haciendo constar su precio, clase del tejido y demás circunstancias.

El concurso tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos diez días desde el siguiente en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Todo lo no previsto se atemperará a lo legislado en materia contractual.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Bujalance cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.965

Cementerios

Transcurrido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos del cuadro denominado San Lucas del Cementerio de Nuestra Sra. de la Salud, números del 153 al 186, ambos inclusivos, se hace público con el fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquellas, o trasladar los restos mortales a otra localidad, puedan verificarlo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal durante las horas laborables.

Córdoba, 4 de Agosto de 1948. — El Alcalde, R. Salinas.

Núm. 2.964

Contribuciones especiales

Formulado el reparto definitivo para el cobro de las Contribuciones Especiales acordadas imponer y exigir con motivo de las obras de pavimentación y acerado de la calle Arfe, anúnciase que queda expuesto al público en la Sección de Exacciones, Negociado de Contribuciones Especiales, por término de quince días, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante indicado plazo y siete días después, puedan presentar por escrito los obligados a contribuir las reclamaciones que estimen conveniente a su derecho, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del Estatuto Municipal.

Córdoba 4 de Agosto de 1948. — El Alcalde, R. Salinas.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 2.885

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el sumario 40 de 1948, sobre estupro, se cita por medio de la presente que se insertará en el B. O. de Córdoba y Barcelona al inculpado Antonio Ruiz Nieto, vecino que fué de Baena y últimamente residió en Barcelona, barrio de la Barceloneta, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción para recibirle declaración advirtiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baena a 24 de Julio de 1948. — El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

CORDOBA

Núm. 2.886

Por el presente se cita a Francisco Delgado Castejón, que últimamente tenía su domicilio en esta capital, a la calle segunda, número 31, del barrio de Miraflores, y hoy de ignoto domicilio y paradero, para que a partir de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, se persone en un plazo de diez días en este Juzgado Municipal número dos, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, con el fin de declarar en el expediente juicio de faltas número 170 del corriente año que por lesiones causadas al mismo se sigue en este referido Juzgado.

Dado en Córdoba a 29 de Julio de 1948. — El Secretario P. H. Firma ilegible. — V.º B.º El Juez Municipal, Leonardo Colinet.

POZOBLANCO

Núm. 2.917

Don Pedro Yun Díaz, Abogado y accidental Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practique diligencias en la busca de una burra de 15 años, 1'27 de alzada, rucia oscura, bozalba, más clara por la cabeza, en la actualidad con un diente pale superior que se le mueve con los hierros Unión Ganadera K. 1 y el de La Municipal V. 2' en el muslo izquierdo, lleva rastra de pollina rucia oscura de un mes; sustraídas el 23 del actual, de la finca Cañada sin Cuezma, de este término y propiedad de Moises Moreno Sanchez, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 60 de 1948.

Dado en Pozoblanco a 28 de Julio de 1948. — Pedro Yun. — El Secretario, Luis Etcheverría.

RUTE

Núm. 2.888

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa en funciones del de Instrucción del partido por vacante.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares de la nación y agentes de la Policía judicial practiquen diligencias encaminadas a la busca y rescate de ochocientos kilos de aceite de oliva, hurtados de las alpechineras de la fábrica de aceite de Nuestra Señora de la Piedad, situada en término de Iznájar, propiedad de Comercial Velo S. L. durante el pasado mes de Febrero, los que de ser habidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos por así tenerlo acordado en el sumario que con el número 26 del corriente año instruyo por hurto de aceite.

Dado en Rute a 29 de Julio de 1948. — Valeriano Pérez. — El Secretario, J. Moreno.

IMP. PROVINCIAL. — CORDOBA